

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28385 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403.516.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.516, interpuesto por don Carmelo Murillo Aguarón y otro, contra resolución de 30 de marzo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el actual recurso contencioso-administrativo en lo concerniente a las pretensiones de invalidez de las Ordenes del Ministerio de la Vivienda enumeradas en la demanda y referentes a descalificación de viviendas sujetas a protección oficial en el edificio sito en Bilbao, calle de Ercilla, número quince. Y estimando en parte el expresado recurso, interpuesto a nombre de don Carmelo Murillo Aguarón y don Angel Vidaurreta Muruaga, en cuanto dirigido contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha once de abril de mil novecientos setenta y dos y ampliado a la del Ministerio de la Vivienda de treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, ambas recaídas en el expediente sancionador B-I-mil veinticinco/seseta, la segunda sobre recurso de alzada deducido contra la primera por la aquí codemandada, "Edificios y Maquinaria, S. A.", debemos anular y anulamos la expresada resolución del Ministerio de la Vivienda, dejándola sin valor ni efecto, por ser contraria al ordenamiento jurídico en su normativa procedimental; y con devolución del expediente administrativo al Departamento ministerial de que dimana, mandamos reponer las actuaciones del mencionado recurso de alzada al momento anterior a dictarse la resolución ministerial que aquí se anula para que por dicho Ministerio se proceda a acumular el también recurso de alzada interpuesto por los actuales accionantes contra la misma y citada Resolución de la Dirección General de once de abril de mil novecientos setenta y dos, confiriéndose por igual a todos los dichos interesados en las respectivas alzadas originarias los traslados establecidos en el artículo ciento diecisiete, apartado tres, de la Ley de Procedimiento Administrativo y resolviéndose después por el Ministerio lo que proceda en derecho sobre ambos recursos en una sola resolución; todo ello con la derivada imposibilidad de entrar en el examen de las cuestiones de fondo planteadas en el presente contencioso y sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

28386 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.545.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.545, interpuesto por «Inmobiliaria Vivienda Tipo Social, S. L.», contra resolución de 11 de julio de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Inmobiliaria Vivienda Tipo Social, S. L." (INVITISO), contra el acuerdo del Ministerio de Industria de once de julio de mil novecientos setenta y siete, que estimando parcialmente el recurso de alzada interpuesto por la comunidad de propietarios de la casa número cuatro del camino de las Cárcabas de Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, resolutoria del expediente sancionador número noventa y tres de mil novecientos setenta y tres, modificó la misma en el sentido "de que fueran repuestas las actuaciones a fin de que por la Empresa promotora "Invitiso, Sociedad Limitada", se realicen las obras necesarias para la

subsanación de las humedades denunciadas, con apercibimiento de que en otro caso, se elevarán aquéllas a expediente sancionador", debemos anular y anulamos dicho acuerdo modificatorio declarado por el citado acuerdo ministerial, por no ser conforme a derecho. Y por la presente sentencia debemos declarar y declaramos confirmada en todos sus extremos la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, resolutoria del expediente sancionador número noventa y tres de mil novecientos setenta y tres, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

28387 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Murcia por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se indican.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 12 de diciembre del año en curso, a las doce horas y en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, sin perjuicio de practicar los reconocimientos del terreno que se estimen oportunos, a instancia de parte interesada, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras de «MU-SV-1/80, Mejora local, Acondicionamiento de intersección. Carreteras N-340, Cádiz a Barcelona por Málaga, sección Murcia a Alicante, p. k. 10,1; C-3223, Almansa a Murcia, sección Murcia a Fortuna, p. k. 0,0, y C. V. de Espinardo. Provincia de Murcia», a tramitar por el procedimiento de urgencia según Resolución de 2 de noviembre corriente.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «La Verdad» y «Linea», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos objeto de afectación por la intersección, comprendidos en la relación que se incluye en el presente y que también figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en el de esta Jefatura Provincial de Carreteras, sita en avenida de Perea, 1, de Murcia; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, para el que habrán de aportar su título de propiedad.

Relación de afectados

Finca número 1: Don Manuel Fernández Mira.
Finca número 2: «Financiera San Isidro, S. A.»
Finca número 3: Don Isidro Vivancos Martínez.

Murcia, 20 de noviembre de 1979.—El Ingeniero Jefe, José García León.—15.844-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

28388 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se concede subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en Sabadell (Barcelona).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas en el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 19 de octubre del actual,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.05.431, que corresponde al presupuesto de 1979, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en la provincia que se cita a continuación y que será librada al Gobernador civil:

Sabadell (Barcelona), 15.000.000 de pesetas.

Esta cantidad deberá ser destinada a obras de interés social, ofreciendo trabajo temporal a los trabajadores desocupados y de acuerdo con las instrucciones que determine la Dirección Gene-

ral de Empleo y Promoción Social, en base a la situación económica y social, dentro de una política de empleo coherente. Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de octubre de 1979.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

28389

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Productos Pepsico, Sociedad Anónima», en sus centros de trabajo de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Albacete.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Productos Pepsico, S. A.», en sus centros de trabajo de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Albacete, y

Resultando que ha tenido entrada en esta Dirección General expediente relativo al Convenio mencionado, para que se procediera a su homologación, cuyo texto había sido acordado por la representación de la Empresa y de los trabajadores de los centros laborales aludidos.

Resultando que a dicho expediente se acompañan los modelos normalizados comprensivos de los datos estadísticos económicos y de personal.

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y demás disposiciones concordantes.

Considerando que las cláusulas del referido Convenio se ajustan a lo prevenido en las citadas disposiciones, y que no se observa contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Productos Pepsico, S. A.», en sus centros de trabajo de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Albacete, suscrito entre las representaciones de aquélla y de los trabajadores, designadas al efecto, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2 y en el 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 8 de noviembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DEL AREA III DE «PRODUCTOS PEPSICO, S. A.»

Artículo I. *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación a las delegaciones de venta que la Empresa «Productos Pepsico, S. A.», tiene actualmente en funcionamiento en Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Albacete, así como a aquellas otras que la misma pudiera poner en funcionamiento en el futuro dentro de las provincias señaladas.

Art. II. *Ambito personal.*—Afectará este Convenio a los trabajadores incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el artículo V, quedando por tanto excluidos cualesquiera otros.

Art. III. *Ambito temporal.*—La duración del presente Convenio será de doce meses, y tendrá las siguientes vigencias:

I. Vendedor con auto-venta.

A) Depósitos actuales.

Delegaciones de Valencia, Gandía, Alicante y Cartagena: De 1 de abril de 1979 a 31 de marzo de 1980.

B) Nuevos depósitos.

Desde el primer día de su apertura hasta un año después.

II. Mozos de Almacén.

A) Depósitos actuales.

Delegaciones de Valencia, Gandía, Alicante y Cartagena: De 1 de abril de 1979 a 31 de marzo de 1980.

B) Nuevos depósitos.

Desde el primer día de su apertura hasta un año después.

El 31 de marzo de 1979 se comenzará la negociación de un nuevo Convenio sin necesidad de denuncia previa.

Art. IV. *Absorción y compensación.*—Los beneficios concedidos en el presente Convenio absorberán y compensarán los aumentos y mejoras concedidas por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o cualquier otra fuente actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

Art. V. *Categorías profesionales.*

1. Vendedor con auto-venta.—Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la Empresa conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones en los libros de ruta y, en su caso, las actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad informando diariamente a sus superiores de su gestión, procurando el mantenimiento y conservación de su vehículo.

Dentro de la categoría de Vendedores con auto-venta se efectúan las distinciones siguientes:

a) Vendedor A.1.—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y ventas de un depósito determinado, cuyo Supervisor tiene a su cargo más de un depósito.

b) Vendedor A.2.—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y ventas de un grupo o depósito, cuyo Supervisor tiene a su cargo solamente este grupo o depósito.

c) Vendedor B.—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), que realiza de modo habitual las rutas que en cada momento le son encomendadas por la Empresa.

d) Vendedor C.—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), cuya función principal es la de efectuar las suplencias del Vendedor B.

2. Mozo de Almacén.—Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta; exige, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, preparación de cargas para el Vendedor, descarga y carga de camiones, clasificando y ordenando por fechas de caducidad el género, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del almacén, así como otras funciones similares que se le asignen.

Art. VI. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, de lunes a sábado. Cuando el Vendedor hubiese terminado el viernes la totalidad de las visitas correspondientes a la ruta que tuviera asignada, quedará relevado de la obligación de trabajar el sábado.

Art. VII. *Tablas salariales.*—Los trabajadores afectados por este Convenio recibirán el salario base y pluses que a continuación se indican:

	Salario base mensual	Plus Empresa mensual	Plus administrativo mensual
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Vendedor A.1	18.600	16.133	5.000
Vendedor A.2	18.600	16.133	2.000
Vendedor B	18.600	16.133	—
Vendedor C	18.600	16.133	—
Mozo de Almacén ...	18.000	18.933	—

Plus administrativo.—Será abonado a los Vendedores A.1 y A.2, en doce mensualidades, en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o depósito.

Art. VIII. *Comisiones.*—Los Vendedores con auto-venta afectados por este Convenio percibirán en concepto de comisiones:

1. Vendedor A.1 y Vendedor A.2.—Promedio de las comisiones que perciban, el 50 por 100 más alto de los Vendedores del depósito.

2. Vendedor B.—4,35 por 100 de la venta neta semanal, calculándola de la siguiente forma: Venta bruta semanal menos treinta mil pesetas menos el importe de las devoluciones de la semana.